



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 368-R-UNICA-2017

Ica, 31 de Octubre del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 00230-2016-0-1401-JR-L.A-01, de cumplimiento de Sentencia del ex servidor, Sr. **LEONARDO LANDA HUAMAN**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 el Comité Electoral Universitario de la UNICA, proclama electo al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15,02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;

Que, de acuerdo al art. 53° inc. 01) del Código Procesal Civil, entre las Facultades coercitivas del Juez, se puede imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación;

Que, conforme al art. 423° del Código Procesal Civil, la multa debe pagarse inmediatamente después de impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales y su



exigencia es realizada de oficio por el Juez de la demanda al concluir el proceso, tan pronto quede consentida o ejecutoriada la resolución que aprueba la liquidación;

Que, el Sr. Leonardo Landa Huamán interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad e ineficacia de la Transcripción N°: 109-SG-UNICA-2015 del 06 de Noviembre del 2015, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud del actor sobre pago de subsidio por fallecimiento de familiar, y en consecuencia se ordene a la demandada expedir resolución reconociendo al actor su derecho a percibir subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor Padre Saturnino Landa Anaya, así como por su señora Madre Eusebia Huamán Jiménez, y además el pago de sus intereses legales respectivo; la misma que corre en el Expediente N°: 00230-2016-0-1401-JR-LA-01 ante el 1er Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;

Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 8° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 11 del 04 de Mayo del 2017 declara Fundada la demanda, en consecuencia nula la Transcripción N: 109-SG-UNICA-2015 del 06 de Noviembre del 2015 que declaró improcedente la solicitud del actor sobre pago de subsidio por fallecimiento de familiar; por lo que se ORDENO que la UNICA expida la correspondiente resolución otorgando al actor los subsidios por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio debido al deceso de su Madre Eusebia Huamán Jiménez y su Padre Saturnino Landa Arroyo, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes), respectivamente, debiéndose descontarse lo ya pagado por esto conceptos, mas intereses legales, sin costas ni costos";

Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, no se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; por lo que mediante Resolución N°: 12 del 26 de Mayo del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia citada en el párrafo anterior; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica para que dentro el termino de 20 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando al actor los subsidios por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio debido al deceso de su Madre Eusebia Huamán



fallecimiento (luto) y gastos de sepelio debido al deceso de su Madre Eusebia Huamán Jiménez y su Padre Saturnino Landa Arroyo, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes), respectivamente;

Que, mediante Resolución N°: 15 del 18 de Setiembre del 2017, se interpuso multa a la demandada Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, equivalente a UNA URP, debiendo cumplir con dicho mandato mediante Tributo 09148, por ante las Oficinas del banco de la Nación en el termino de diez días, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Juzgado ejecutor;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N°: 0324-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 23 de Agosto del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad a la beneficiaria, el cual es:

Remuneración Total Junio 1994 (Fecha en que se genero el derecho)	S/.403.65
✓ Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (4 Remuneraciones Totales)	S/.1,614.60
✓ Se pago con Resolución Rectoral N°: 049-R-UNICA-2001	S/. 89.98
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/.1,524.62
Remuneración Total Julio 1986 (Fecha en que se genero el derecho)	S/.1,602.68
✓ Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (4 Remuneraciones Totales) En millones de intis (conversión a nuevos soles)	S/.0.00
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/.0.00

Calculo de la Liquidación

Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Gastos de Sepelio	S/.1,524.62
Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Gastos de Sepelio	S/. 0.00
	S/.1,524.62

Conversión Monetaria

I/.	1.602.68
S/.	0.00160268
Redondeo	0.00

Que, mediante Informe Técnico N°: 0362-OGGRIH/ORYP-UNICA-2017 del 09 de Octubre del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se indica que es necesario emitir la Resolución Rectoral por la cual se disponga que la Oficina de Tesorería cumpla con efectuar la cancelación de la multa de UNA (01) URP impuesta por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, de acuerdo al Informe N°: 059-DGAL-UNICA-2017 del 30 de Octubre del 2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr. LANDA HUAMAN LEONARDO los beneficios por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su madre y padre;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del ex servidor don LEONARDO LANDA HUAMAN.

Artículo 2°: OTORGAR a favor de LEONARDO LANDA HUAMAN, ex servidor subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su Señora Madre Q.E.V.F. EUSEBIA HUAMAN JIMENEZ y de su Señor Padre Q.E.V.F. SATURNINO LANDA ANAYA, ascendente a 04 remuneraciones totales o íntegras por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; respectivamente; por un monto de S/1.524,62 (un mil quinientos veinticuatro con 62/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°: DISPONER que la Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Jurídica, cumpla con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL